

VISTO:

El Oficio N° D000002-2020-GRC-UR-JVI de fecha 13 de enero de 2020, Resolución Administrativa Regional N° 238-2019-GR.CAJ/DRA del 09 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo 2 del Título I Disposiciones Generales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867; señala que los Gobiernos Regionales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para los Gobiernos Regionales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto¹.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas.

De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Mediante Oficio de visto, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones solicita la modificación de la Resolución Administrativa Regional N° 238-2019-GR.CAJ/DRA del 09 de diciembre de 2019, debido a que el concepto de Movilidad y Refrigerio consignado se estaría duplicando, así como la corrección de la denominación de conceptos tomados en cuenta en la referida Resolución por lo que se procede a rectificar los errores advertidos;

Estando a esto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902;

¹ AGUSTÍN GORDILLO , "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", Tomo 3, El acto administrativo, Capítulo XX, Modificación del Acto Administrativo

Decreto Supremo 04-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y con la Visación de la Dirección de Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error consignado en la Resolución Administrativa Regional N° 238-2019-GR.CAJ/DRA del 09 de diciembre de 2019, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

DICE:

CONCEPTO	PENSION DE CESANTÍA
Rem. Básica	0.06
Rem. Reunif.	38.45
Homol. Transi.	60.60
Bonif. Esp. D.S. 276-91-EF	90.00
Bonif. Personal	0.02
Refrigerio y Movilidad	2.50
Bonif. Esp. D.S. 25697	1.22
Bonif. Esp. D.S. 051-91-PCM	15.24
Ref. Mov.	5.01
Bonif. Esp. D.U. N° 037-94	370.00
Bonif. Esp. D.U. N° 090-96	92.90
Bonif. Esp. D.U. 073-97	107.76
Bonif. Esp. D.U. 011-99	124.99
TOTAL:	906.25

DEBE DECIR:

CONCEPTO	PENSION DE CESANTÍA
Pensión Principal	38.51
Costo de Vida	60.61
Bonif. Esp. D.S. 276-91-EF	90.00
Bonif. Personal	0.02
Bonif. Esp. D.S. 25697	1.22
Bonif. Esp. D.S. 051-91-PCM	15.24
Ref. Mov.	5.00
Bonif. Esp. D.U. N° 037-94	370.00
Bonif. Esp. D.U. N° 090-96	92.90
Bonif. Esp. D.U. 073-97	107.76
Bonif. Esp. D.U. 011-99	124.99
TOTAL:	906.25

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos consignados en la Resolución del Visto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en Psj. Cumulca F-1, Urb. Cajamarca de la ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN